



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

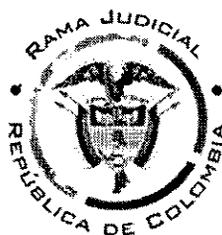
CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998.

AVISA

*A la comunidad que pueden hacerse parte en el proceso para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y lo ordenado en auto del 19 de julio de 2019, que admitió y dió trámite a la **ACCIÓN POPULAR**, impetrada por medio de apoderado judicial por el señor **GENTIL PARRA PEÑA**, radicada bajo el número **41 001 33 33 001 2019 00143 00**, en procura que se ordene al **MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS**, en aras de hacer cesar el agravio a los derechos colectivos, el amparo de los derechos colectivos presuntamente vulnerados, pretendiendo se amparen entre otros derechos, la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, vulnerados en su sentir por las entidades accionadas en virtud de la ejecución del contrato estatal No. 003 de 2016, al realizar la disposición de los residuos de la obra contratada en una escombrera lejana a la construcción del referido contrato.*

Neiva, 1 de noviembre de 2022

ELIANA ALEJANDRA CANGREJO RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : GENTIL PARRA PEÑA
DEMANDADO : SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE
NEIVA S.A.S. SETP - TRANSFEDERAL Y EL MUNICIPIO DE
NEIVA
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2019 00143 00

A. INTERLOCUTORIO No. 275

I. ASUNTO

Resolver si, la demanda cumple los requisitos formales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144 del CPACA para su admisibilidad.

II. ANTECEDENTES

2.1. La solicitud

El señor Gentil Parra Peña mediante apoderado judicial promueve ACCIÓN POPULAR contra el Sistema Estratégico De Transporte Público De Neiva S.A.S. SETP - TRANSFEDERAL, el Consorcio Intercambiador USCO, en calidad de contratista, el Consorcio Intercambiador USCO en calidad de interventor de la obra y El Municipio de Neiva, tendiente a que se amparen los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público

vulnerados en su sentir por la entidades accionadas en virtud de la ejecución del Contrato estatal No. 003 de 2016 al realizar la disposición de los residuos de la obra contratada en una escombrera lejana a la construcción objeto del referido contrato.

Para lo cual solicita se declare la vulneración por las entidades accionadas de los derechos mencionados en precedencia, y establecer los sobrecostos en que se incurrió con ocasión del contrato estatal No. 003 de 2016, ordenando la restitución de los mismos a favor del Municipio de Neiva o entidad aportante.

Finalmente ordenar a las accionadas a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la vulneración o agravio sobre los derechos colectivos, en el entendido de no continuar realizando la disposición en un lugar lejano a la construcción de la obra del contrato citado en precedencia.

Esta agencia judicial inadmitió la demanda mediante Auto No. 582 del 27 de junio de 2019, entre otros aspectos al no encontrarse acreditado el agotamiento de la reclamación contenida en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 respecto de todas las accionadas (Flo. 91).

Dentro del término concedido para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito visible a folio 94 en el cual indicó que excluye de la presente acción al CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO, en calidad de contratista, y al CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO en calidad de interventor de la obra.

Ahora bien, pasa el Despacho a revisar inicialmente el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por lo que determinado su cumplimiento, se examinará la procedencia de la admisión de la demanda.

2.2. Del cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción popular incoada.

Observa el Despacho que en efecto la parte actora elevó la respectiva reclamación ante el Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva SAS SETP TRANSFEDERAL y el Municipio de Neiva, documentos obrantes a folios

84 a 85; y 86 a 87, respectivamente, a través de los cuales el accionante solicita la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, adoptando las medidas tendiente a cesar la vulneración que en su sentir se presenta con la disposición de los residuos en lugares lejanos (escombreras) a la construcción de la obra con lo que considera se generan mayores costos, ocasionando un detrimento patrimonial en el contrato No. 003 de 2016, suscrito entre el SETP TRANSFEDERAL S.A.S y El Consorcio Intercambiador Usco.

De todo lo anterior, se concluye entonces que el requisito de procedibilidad ha sido cumplido en este caso por la parte actora para el trámite de la demanda, conforme a lo señalado en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

2.3. De la admisión de la demanda.

Al examinar el contenido de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales y legales exigidos por la Ley 472 de 1998, motivo por el cual procede su admisión.

3. DECISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular promovida por GENTIL PARRA PEÑA, contra el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA SAS SETP TRANSFEDERAL y EL MUNICIPIO DE NEIVA¹.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento, señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y 144 del CPACA.

¹ Art. 20 Ley 472 de 1998

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por estado al demandante².

CUARTO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a:

- a) Al MUNICIPIO DE NEIVA, b) Al SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S SETP TRANSFEDERAL; y c) Al MINISTERIO PÚBLICO; conforme artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

La parte actora, deberá allegue al Despacho las copias de las constancias de envío correspondiente en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia

QUINTO: Cumplido lo anterior NOTIFICAR personalmente este auto corriéndoles traslado de la demanda y sus anexos a los siguientes sujetos procesales, para que la contesten dentro de los diez (10) días siguientes, informándoles que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda³ a:

- a) Representante Legal de la entidad demandada, MUNICIPIO DE NEIVA (H), o a quien éste haya delegado para tal efecto, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co .
- b) Representante Legal de la entidad Sistema Estratégico De Transporte Público De Neiva S.A.S SETP TRANSFEDERAL o quien haga sus veces, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: info@setpneiva.gov.co .
- c) A la representante del Ministerio Público – Procuradora 89 Judicial I para Asuntos Administrativos Delegada para este Despacho

²Cfr. Artículo 171-1 del CPACA por remisión del art. 44 de la Ley 472 de 1998

³ Cfr. Artículo 22 Ley 472 de 1998

Judicial⁴ a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La notificación personal a las autoridades públicas indicadas en precedencia, se practicará en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; La práctica de la notificación personal de las personas jurídicas particulares, se hará en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del CGP⁵.

QUINTO: ORDENAR a las entidades demandadas, que con la contestación de la demanda aporten las pruebas que se encuentren en su poder.

SEXTO: INFORMAR a los miembros de la comunidad, sobre el inicio de esta acción, mediante **AVISO** a través de la página web de la Rama Judicial.⁶

SÉPTIMO: COMUNICAR a la autoridad o autoridades administrativas encargadas de proteger los derechos e intereses colectivos afectados. (inciso final, art. 21 Ley 472 de 1998).

OCTAVO: REMITIR copia de la demanda y del auto admisorio con destino a la defensoría del Pueblo, conforme lo dispone el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Luis Fernando Castro Majé, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.308 y T.P. No. 139.356 del C.S. de la J. para que represente a la parte actora según el poder conferido (16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EYLEEN GEMITH SALAZAR CUELLAR
Jueza

⁴ Art. 21 inciso 6 de la Ley 472 de 1998

⁵ Artículo 21 Ley 472 de 1998

⁶ Cfr. Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 028 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 22 de julio de 2019, a las 7:00 a.m.



Secretario

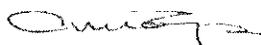
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, 29 JULIO / 2019, el 25 del mes de JULIO de
2019 a las 5:00 p.m. QUEDA ejecutoriada la providencia anterior.

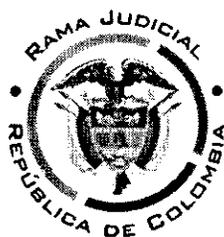
Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles NO HABE _____



Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
ACTOR: GENTIL PARRA PEÑA
DEMANDADO: SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
NEIVA SAS SEPT - TRANSFEDERAL SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 4100133310012019 00143 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

I. ASUNTO

Previo a fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, considera el Despacho pertinente efectuar unas vinculaciones al presente trámite constitucional.

II. ANTECEDENTES

2.1. La solicitud

El señor Gentil Parra Peña mediante apoderado judicial promovió ACCIÓN POPULAR contra el Sistema Estratégico De Transporte Público De Neiva S.A.S. SETP - TRANSFEDERAL, el Consorcio Intercambiador USCO, en calidad de contratista, el Consorcio Intercambiador USCO en calidad de interventor de la obra y El Municipio de Neiva, tendiente a que se amparen los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público vulnerados en su sentir por la entidades accionadas en virtud de la ejecución del Contrato estatal No. 003 de 2016 al realizar la

disposición de los residuos de la obra contratada en una escombrera lejana a la construcción objeto del referido contrato.

2.2. Pretensiones.

Solicita se declare la vulneración por las entidades accionadas de los derechos mencionados en precedencia, y en consecuencia, se establezcan los sobrecostos en que se incurrió con ocasión del contrato estatal No. 003 de 2016, ordenando la restitución de los mismos a favor del Municipio de Neiva o entidad aportante.

Finalmente ordenar a las accionadas, adopten las medidas necesarias para hacer cesar la vulneración o agravio sobre los derechos colectivos, en el entendido de no continuar realizando la disposición en un lugar lejano a la construcción de la obra del contrato citado en precedencia.

2.3. De la admisión de la demanda.

Al examinar el contenido de la demanda y sus anexos, se observó que reunía los requisitos formales y legales exigidos por la Ley 472 de 1998, motivo por el cual mediante auto interlocutorio No. 275 del 19 de julio de la presente anualidad¹ se procedió a su admisión.

2.4. De las vinculaciones adicionales al trámite

Ahora bien, el Despacho considera pertinente vincular a la presente acción constitucional a las siguientes entidades:

- 2.4.1. CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO CONTRATISTA E INTERVENTOR
- 2.4.2. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
- 2.4.3. LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. ESP -RELLENO SANITARIO LOS ÁNGELES
- 2.4.4. CAES SOLUCIONES INTEGRALES
- 2.4.5. MINISTERIO DE TRANSPORTE
- 2.4.6. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- 2.4.7. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

¹ Folio 126 a 128 cuaderno 1 de 2

Lo anterior en virtud que, de los hechos, pruebas y contestaciones allegadas al plenario, en su debida oportunidad procesal se podría llegar a establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en la presunta vulneración de derechos colectivos reclamados por el accionante; además, en aras de no vulnerar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa que les pueda asistir a los vinculados.

3. DECISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR de manera oficiosa la vinculación al presente trámite constitucional en calidad de accionados a las siguientes entidades:

- 1.1. CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO CONTRATISTA
- 1.2. CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO INTERVENTOR
- 1.3. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
- 1.4. LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. ESP -RELLENO SANITARIO LOS ÁNGELES
- 1.5. CAES SOLUCIONES INTEGRALES
- 1.6. MINISTERIO DE TRANSPORTE
- 1.7. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- 1.7 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

La citación de los vinculados a la presente acción constitucional se hará en los mismos términos prescritos para los accionados SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA SAS SEPT - TRANSFEDERAL SAS y MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA², para lo cual se requiere al accionante para que informe las direcciones de notificación de los vinculados.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto, y correr traslado de la demanda y sus anexos a los siguientes sujetos procesales, para que la contesten dentro de los diez (10) días siguientes, informándoles que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda³:

² Cfr. Artículo 18 Ley 472 de 1998

- a) Representante legal del CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO CONTRATISTA, o a quien éste haya delegado para tal efecto.
- b) Representante legal del CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO INTERVENTOR, o a quien éste haya delegado para tal efecto.
- c) Representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, o a quien éste haya delegado para tal efecto.
- d) Representante legal de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. ESP -RELLENO SANITARIO LOS ÁNGELES, o a quien éste haya delegado para tal efecto.
- e) Representante legal de CAES SOLUCIONES INTEGRALES, o a quien éste haya delegado para tal efecto.
- f) Representante legal del MINISTERIO DE TRANSPORTE, o a quien éste haya delegado para tal efecto.
- g) Representante legal del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, o a quien éste haya delegado para tal efecto.
- h) Representante legal del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, o a quien éste haya delegado para tal efecto.

La notificación personal a las autoridades públicas indicadas en precedencia, se practicará en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; La práctica de la notificación personal de las personas jurídicas particulares, se hará en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del CGP⁴

Será carga de la parte actora procurar la notificación de las entidades vinculadas.

TERCERO: ORDENAR a las entidades vinculadas, que con la contestación de la demanda aporten las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS identificado con la C. C. No. 1.075.211.206 y T.P. No. 172.333 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado

³ Cfr. Artículo 22 Ley 472 de 1998

⁴ Artículo 21 Ley 472 de 1998

234

de la entidad accionada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S.-SETP TRANSFEDERAL S.A.S., en los términos y fines indicados en el memorial poder obrante a folio 156.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LINDA CUENCA ROJAS identificada con la C. C. No. 26.427.298 y T. P. No. 206.745 del CSJ para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE NEIVA, de conformidad y con las facultades indicadas en el memorial poder que obra a folio 178 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Eylen Genith Salazar Cuéllar
EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01/11/2019, a las 7:00 a.m.

[Signature]

Secretario

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 NOV 2019, el 7 del mes de NOV de 2019 a las 5:00 p.m. [Signature]
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles 2, 3, 4 NOV 2019

[Signature]

Secretario